

Auto No. 1170
Radicado: 17001-60-00-000-2013-00016 NI 7478 (LEY 906 DE 2004)
Condenado: JHON JARVEY CASTAÑO TORRES
Identificación: 1.053.824.474
Delito: PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA
Fecha del auto: veinticinco (25) de mayo de 2022



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la liberación definitiva del señor **JHON JARVEY CASTAÑO TORRES**, quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con la sentencia condenatoria proferida en su contra por el punible de FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

- a. EL Juzgado Primero Penal del Circuito de esta Capital, a través de proveído calendarado el 11 de agosto del año 2014, condenó al señor **JHON JARVEY CASTAÑO TORRES**, a la pena principal de CIENTO OCHO (108) MESES DE PRISION, más las accesorias de rigor y le NEGÓ los sustitutos y beneficios de Ley, lo anterior como autor material responsable de la conducta punible mencionada en precedencia.
- b. Ahora bien, este Despacho Judicial a través de auto interlocutorio número 1236 calendarado el 30 de agosto del año 2018, le concedió el beneficio de la libertad condicional, bajo caución juratoria, y previa suscripción de la diligencia compromisoria expidió la correspondiente boleta de libertad ante el señor director del establecimiento carcelario de esta ciudad. Por último, le fijó un periodo de prueba de **treinta y nueve (39) meses y seis (6) días**.
- c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado (a) al momento de la concesión de la libertad condicional.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial

Auto No. 1170
Radicado: 17001-60-00-000-2013-00016 NI 7478 (LEY 906 DE 2004)
Condenado: JHON JARVEY CASTAÑO TORRES
Identificación: 1.053.824.474
Delito: PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA
Fecha del auto: veinticinco (25) de mayo de 2022

cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-.

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la liberación definitiva se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO DEFINITIVA LA LIBERACIÓN del señor **JHON JARVEY CASTAÑO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.824.474, dentro del proceso con radicado No. 17001-60-00-000-2013-00016-00 NI 7478, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Primero Penal del Circuito de la ciudad, quien procederá a devolver la caución prendaria en caso de haberse efectuado.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
Juez

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, ____ de 2022

Dra. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON
Agente del Ministerio Publico
Pasa hoy _____

JHON JARVEY CASTAÑO TORRES
Condenado

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario